

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Impugnación de Reconocimiento de Hijo Extramatrimonial
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00227-00
Demandante	Wilson Hernando Martínez Pedraza
Demandado	L.M.G. representado por su progenitora Luz Edilia Garzón Giraldo
Auto No.	948

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el memorial de subsanación de la demanda, presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Transcurrido como se encuentra el término otorgado a la parte actora para subsanar las falencias anotadas en auto anterior, procedió la apoderada judicial de la parte actora a presentar memorial con el fin de subsanar los defectos que le fueron indicados en el auto 907 del 16 de septiembre de 2021, sin embargo, una vez analizada la gestión realizada por la apoderada judicial del extremo activo para subsanar los defectos indicados, estima el juzgado que no se subsanan en debida forma en razón a que, en el auto inadmisorio se le requirió para que **acreditara** el envío de la demanda, sus anexos y de la subsanación, a la dirección de residencia de la parte demandada, sin embargo, de la revisión de la gestión desplegada por la parte actora se observa que la parte actora acredita a través del sistema de cotejo de la empresa de mensajería elegida, el envío a la demandada del memorial mediante el cual anuncia la subsanación de la demanda, sin embargo, no se acredita en igual sentido, el envío de las piezas de la demanda y sus anexos, razón por la cual este Juzgado no puede tener por debidamente acreditado dicho envío.

En conclusión, se reitera, como quiera que no se subsanó la demanda en debida forma o en forma completa sin que mediara justificación o explicación alguna en el escrito de subsanación de la demanda, la parte demandante debe asumir las consecuencias anunciadas en el auto inadmisorio y previstas en el artículo 90 del Código General del Proceso, razón por la que, se rechazará la demanda, disponiendo como resultado de ello, el archivo del expediente.

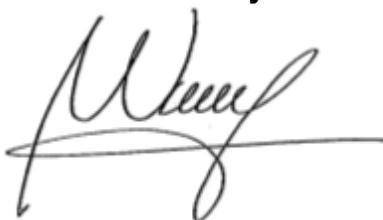
Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de **IMPUGNACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE HIJO EXTRAMATRIMONIAL**, instaurada por el señor **WILSON HERNANDO MARTÍNEZ PEDRAZA** en contra del menor **L.M.G**, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: DISPONER el archivo, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

WILMAR SOTO BOTERO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 172

29 de septiembre de 2021



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario

Elaboró: LEAJ